

B. OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL

30896 ACUERDO de 12 de diciembre de 1990, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se convoca concurso de méritos para la provisión de cuatro plazas de Inspectores Delegados en el Servicio de Inspección del Consejo General del Poder Judicial.

El Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 144, 146 y 148 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, y en los artículos 120, 121, 133 y siguientes del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial, aprobado por acuerdo de 22 de abril de 1986, ha acordado convocar concurso de méritos para la provisión de cuatro plazas de Inspectores Delegados en el Servicio de Inspección del Consejo General del Poder Judicial.

El concurso se celebrará con arreglo a las normas siguientes:

Primera.—Quienes deseen tomar parte en el concurso dirigirán instancia al Presidente del Consejo General del Poder Judicial, en que así lo manifiesten, y a la que podrán acompañar relación de los méritos y circunstancias que en ellos concurren, así como su justificación documental. Las instancias deberán presentarse dentro de los diez días naturales siguientes a la publicación del presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado», en el Registro General de este Consejo (Marqués de la Ensenada, 8, 28071-Madrid) o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Segunda.—Podrán optar a las plazas de Inspectores Delegados los miembros de la Carrera Judicial que hubieren alcanzado la categoría de Magistrados y deberán haber computado, al menos, cinco años de servicios en aquélla.

Tercera.—El concurso se resolverá por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial apreciando libre y discrecionalmente los méritos y circunstancias de los solicitantes cuyos nombramientos quedan configurados como cargos de confianza. Si el Pleno del Consejo General del Poder Judicial entendiere que los solicitantes no reúnen condiciones de idoneidad y aptitud precisas para el cargo podrá declarar el concurso total o parcialmente desierto.

Madrid, 12 de diciembre de 1990.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

SALA SANCHEZ

30897 ACUERDO de 12 de diciembre de 1990, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se convoca concurso de méritos para la provisión de una plaza de Secretario de Inspección en el Servicio de Inspección del Consejo General del Poder Judicial.

El Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 144, 146 y 148 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y en los artículos 120, 121, 133 y siguientes del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial, aprobado por acuerdo de 22 de abril de 1986, ha acordado convocar concurso de méritos para la provisión de una plaza de Secretario de Inspección en el Servicio de Inspección de este Consejo.

El concurso se regirá por las siguientes normas:

Primera.—Quienes deseen tomar parte en el mencionado concurso dirigirán sus instancias al Presidente de este Consejo, en que así lo manifiesten, y a la que podrán acompañar relación de los méritos y circunstancias que en ellos concurren, así como su justificación documental. Las instancias deberán presentarse dentro de los diez días naturales siguientes a la publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado», en el Registro de este Consejo (Marqués de la Ensenada, 8, Madrid), o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Segunda.—Podrán optar a la plaza los miembros del Cuerpo de Secretarios Judiciales pertenecientes, al menos, a la categoría segunda y que hubieran prestado cinco años o más de servicios efectivos en el mismo.

Tercera.—El concurso se resolverá por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, apreciando libre y discrecionalmente los méritos y circunstancias de los solicitantes, cuyo nombramiento quedará configurado como cargo de confianza. Si el Pleno del Consejo entendiere que los solicitantes no reúnen condiciones de idoneidad o actitud precisas para el cargo podrá declarar el concurso desierto.

Dado en Madrid a 12 de diciembre de 1990.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

SALA SANCHEZ

MINISTERIO DE JUSTICIA

30898 ORDEN de 10 de diciembre de 1990 por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, Escala Masculina y Femenina.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 995/1990, de 27 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 31), por el que se aprueba la oferta de empleo público para 1990, y con el fin de atender las necesidades de personal de la Administración Pública,

Este Ministerio, en uso de las competencias que le están atribuidas en el artículo 1, a), del Real Decreto 1084/1990, de 31 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre), previo informe favorable de la Dirección General de la Función Pública, acuerda convocar pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, Escala Masculina y Femenina, con sujeción a las siguientes

Bases de convocatoria

1. Normas generales

1.1 Se convocan pruebas selectivas para cubrir 632 plazas por el sistema de promoción interna y sistema general de acceso libre, de las cuales 434 son para la Escala Masculina y 198 para la Escala Femenina.

1.1.1 El número total de vacantes reservadas al sistema general de acceso libre asciende a 313 para la Escala Masculina y 143 para la Escala Femenina.

1.1.2 Del total de las plazas se reservará un 3 por 100 para ser cubiertas por personas con minusvalía con grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, de acuerdo con la disposición adicional decimonovena de la Ley 23/1988, de 28 de julio, de modificación de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, 30/1984, de 2 de agosto. Este cupo de reserva asciende a 13 plazas para la Escala Masculina y seis plazas para la Escala Femenina y se aplicará al sistema general de acceso libre.

En el supuesto de que éstas no sean cubiertas total o parcialmente, se acumularán a dicho sistema.

1.1.3 Los aspirantes que ingresen por el sistema de promoción interna, en ambas Escalas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 29.2 del Real Decreto 28/1990, de 15 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 16), tendrán en todo caso preferencia sobre los aspirantes provenientes del sistema general de acceso libre para cubrir las vacantes correspondientes.

1.1.4 Las plazas sin cubrir de las reservadas a la promoción interna, en ambas Escalas, se acumularán a las del sistema general de acceso libre. En este sentido, la fase de oposición del sistema de promoción interna finalizará antes que la correspondiente al sistema general de acceso libre.

1.1.5 Los aspirantes sólo podrán participar en uno de los dos sistemas.

1.2 A las presentes pruebas selectivas le serán aplicables la Ley 30/1984, de 2 de agosto; la Ley 23/1988, de 28 de julio; el Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 21), y lo dispuesto en la presente convocatoria.

1.3 El proceso selectivo constará de una fase de oposición y otra fase consistente en un período de prácticas, con las pruebas, puntuaciones y materias que se especifican en el anexo 1.

1.4 El programa que ha de regir las pruebas selectivas es el que figura en el anexo II de esta convocatoria.

1.5 La adjudicación de las plazas a los aspirantes que superen el proceso selectivo se efectuará de acuerdo con la puntuación total obtenida por éstos a lo largo de todo el proceso.

1.6 El primer ejercicio de la fase de oposición se iniciará en la primera quincena del mes de febrero.

1.7 Los aspirantes que hayan superado los ejercicios obligatorios de la fase de oposición serán nombrados funcionarios en prácticas por la autoridad convocante.

Estos funcionarios en prácticas deberán superar el período de prácticas que se determina en el anexo 1.

Quienes no superasen el período de prácticas perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera por resolución motivada de la autoridad convocante.

2. Requisitos de los candidatos

2.1 Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1.1 Ser español.

2.1.2 Tener cumplidos los dieciocho años.

2.1.3 Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Bachiller, Formación Profesional de segundo grado o equivalente.

2.1.4 No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

2.1.5 No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas.

2.2 Todos los requisitos enumerados en la base 2.1 deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

3. Solicitudes

3.1 Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán hacerlo constar en instancia que será facilitada gratuitamente en las Delegaciones del Gobierno en las Comunidades Autónomas, en los Gobiernos Civiles. A la instancia se acompañarán dos fotocopias del documento nacional de identidad.

3.2 La presentación de solicitudes (ejemplar número 1 «ejemplar a presentar por el interesado» del modelo de solicitud) se hará en el Ministerio de Justicia, Registro General, calle San Bernardo, 45, 28008 Madrid, o en la forma establecida en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de veinte días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y se dirigirán a la autoridad convocante.

Las solicitudes suscritas por los españoles en el extranjero podrán cursarse, en el plazo expresado en el párrafo anterior, a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al Organismo competente. El interesado adjuntará a dicha solicitud comprobante bancario de haber satisfecho los derechos de examen.

3.3 Los aspirantes con minusvalías deberán indicarlo en la solicitud, para lo cual se utilizará el recuadro número 6 de la misma. Asimismo, deberán solicitar, expresándolo en el recuadro número 7, las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria.

3.4 Los derechos de examen serán de 1.500 pesetas y se ingresarán en la cuenta corriente número 8699414 para los aspirantes de la Escala Masculina, y cuenta corriente 8699422 para las aspirantes de la Escala Femenina, de Caja Postal.

El ingreso podrá hacerse en cualquier oficina de Correos o de Caja Postal.

Por la prestación de servicios efectuados por Caja Postal en concepto de tramitación de las órdenes de pago correspondientes, los aspirantes abonarán la cantidad de 200 pesetas fijadas por el indicado Organismo de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimotava de la Ley 50/1984.

En la solicitud deberá figurar el sello de Correos o de Caja Postal acreditativo del pago de los derechos cuya falta determinará la exclusión del aspirante.

En ningún caso la presentación y pago en Correos o Caja Postal supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud ante el órgano expresado en la base 3.2.

4. Admisión de aspirantes

4.1 Expirado el plazo de presentación de instancias, la autoridad convocante dictará Resolución en el plazo máximo de un mes declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado», se indicarán los lugares en que se encuentra expuesta al público la lista certificada completa de aspirantes admitidos y excluidos y se determinará el lugar y la fecha del comienzo de los ejercicios. Dicha lista deberá ser expuesta en todo caso en las Delegaciones del Gobierno en las Comunidades Autónomas, en los Gobiernos Civiles y en el Ministerio al que el Cuerpo esté adscrito. En la lista deberá constar en todo caso los apellidos, nombre y número de documento nacional de identidad, así como la causa de exclusión.

4.2 Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión.

Contra dicha Resolución podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes, a contar a partir de la publicación, ante la autoridad convocante.

De no presentarse recurso de reposición, el escrito de subsanación de defectos se considerará recurso de reposición si el aspirante fuese definitivamente excluido de la realización de los ejercicios.

4.3 Los derechos de examen serán reintegrados, de oficio, a los aspirantes que hayan sido excluidos definitivamente de la realización de las pruebas selectivas.

5. Tribunales

5.1 Los Tribunales calificadoros de estas pruebas son los que figuran como anexo III a esta convocatoria.

5.2 Los miembros de los Tribunales deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo o si se hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Los Presidentes podrán solicitar de los miembros de los Tribunales declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros de los Tribunales cuando concurren las circunstancias previstas en la presente base.

5.3 Con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas, la autoridad convocante publicará en el «Boletín Oficial del Estado» Resolución por la que se nombren a los nuevos miembros de los Tribunales que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en la base 5.2.

5.4 Previa convocatoria de los Presidentes, se constituirán los Tribunales, con asistencia de la mayoría de sus miembros, titulares o suplentes. Celebrarán su sesión de constitución en el plazo máximo de treinta días a partir de su designación y mínimo de diez días antes de la realización del primer ejercicio.

En dicha sesión, los Tribunales acordarán todas las decisiones que les correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

5.5 A partir de su constitución, los Tribunales, para actuar válidamente, requerirán la presencia de la mayoría de sus miembros, titulares o suplentes.

5.6 Dentro de la fase de oposición, los Tribunales resolverán todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos.

El procedimiento de actuación de los Tribunales se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.7 Los Tribunales podrán disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas correspondientes de los ejercicios que estimen pertinentes, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. La designación de tales asesores deberá comunicarse al Director general de Instituciones Penitenciarias.

5.8 Los Tribunales calificadoros adoptarán las medidas precisas en aquellos casos en que resulte necesario, de forma que los aspirantes con minusvalías gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los demás participantes.

En este sentido, se establecerán, para las personas con minusvalías que lo soliciten en la forma prevista en la base 3.3, las adaptaciones posibles en tiempos y medios para su realización.

A tal efecto, los Tribunales podrán requerir informe y, en su caso, colaboración de los órganos técnicos de la Administración laboral, sanitaria o de los órganos competentes del Ministerio de Asuntos Sociales.

5.9 Los Presidentes de los Tribunales adoptarán las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición, que sean escritos y no deban ser leídos ante los Tribunales, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes, utilizando para ello los impresos aprobados por la Orden del Ministerio de la Presidencia de 18 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 22)

Los Tribunales excluirán a aquellos candidatos en cuyos ejercicios figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad del opositor.

5.10 A efectos de comunicaciones y demás incidencias, los Tribunales tendrán su sede en la Subdirección General de Gestión de Personal, calle San Bernardo, 62, planta segunda, 28008 Madrid, teléfono 3902288.

Los Tribunales dispondrá que en esta sede, al menos una persona, miembro o no de los Tribunales, atienda cuantas cuestiones sean planteadas en relación con estas pruebas selectivas.

5.11 Los Tribunales que actúen en estas pruebas selectivas tendrán la categoría tercera de las recogidas en el anexo IV del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 19).

5.12 En ningún caso los Tribunales podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes que el de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

6. Desarrollo de los ejercicios

6.1 El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra «L», de conformidad con lo establecido en Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 12 de julio de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 14) por la que se publica el resultado del sorteo celebrado el día 2 de julio de 1990.

6.2 En cualquier momento los aspirantes podrán ser requeridos por miembros de los Tribunales con la finalidad de acreditar su personalidad.

6.3 Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en único llamamiento, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados por los Tribunales.

6.4 La publicación de los sucesivos anuncios de celebración del segundo y restantes ejercicios se efectuará por los Tribunales en los locales donde se haya celebrado el primero, así como en la sede de los Tribunales señalada en la base 5.10 y por cualesquiera otros medios si se juzga conveniente para facilitar su máxima divulgación, con veinticuatro horas, al menos, de antelación a la señalada para la iniciación de los mismos. Cuando se trate del mismo ejercicio, el anuncio será publicado en los locales donde se haya celebrado, en la citada sede de los Tribunales, y por cualquier otro medio si se juzga conveniente con doce horas, al menos, de antelación.

6.5 En cualquier momento del proceso selectivo, si los Tribunales tuvieren conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al Director general de Instituciones Penitenciarias, comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas a los efectos procedentes.

Contra la exclusión del aspirante podrá interponerse recurso de reposición ante la misma autoridad indicada en el párrafo anterior.

7. Lista de aprobados

7.1 Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal coordinador hará pública, en el lugar o lugares de celebración del último ejercicio, así como en la sede de los Tribunales señalada en la base 5.10 y en aquellos otros lugares que estime oportunos, las relaciones independientes de aspirantes aprobados, correspondientes a las dos Escalas, por orden de puntuación alcanzada, con indicación de su documento nacional de identidad.

El Presidente del Tribunal coordinador enviará copia certificada de ambas listas de aprobados al Subsecretario del Ministerio de Justicia y, en todo caso, al Secretario de Estado para la Administración Pública, especificando, igualmente, el número de aprobados en cada uno de los ejercicios.

8. Presentación de documentos y nombramiento de los funcionarios

8.1 En el plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se hicieron públicas las listas de aprobados en el lugar o lugares de examen, los opositores aprobados deberán presentar en la Subdirección General de Gestión de Personal de Instituciones Penitenciarias, calle San Bernardo, 62, 28008 Madrid, los siguientes documentos:

A) Fotocopia del título exigido en la base 2.1.3 o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del título.

B) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según el modelo que figura como anexo IV de esta convocatoria.

8.2 Quienes tuvieran la condición de funcionarios de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Registro Central de Personal o del

Ministerio u Organismo del que dependieren para acreditar tal condición, con expresión del número e importe de trienios, así como la fecha de su cumplimiento.

Asimismo, deberán formular opción por la percepción de la remuneración que deseen percibir durante su condición de funcionarios en prácticas, igualmente, el personal laboral, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

8.3 Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2, no podrán ser nombrados funcionarios y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

8.4 La petición de destinos por parte de los aspirantes aprobados deberá realizarse una vez finalizado el periodo de prácticas, previa oferta de los mismos.

8.5 Por resolución de la autoridad convocante, se procederá al nombramiento de funcionarios en prácticas, y se determinará la fecha en que empezará a surtir efecto dicho nombramiento.

La propuesta de nombramiento deberá acompañarse de fotocopia del documento nacional de identidad de los aspirantes aprobados y del ejemplar de solicitud de participación en las pruebas selectivas enviado al Ministerio gestor, con el apartado «Reservado para la Administración» debidamente cumplimentado.

Finalizado el proceso selectivo, quienes lo hubieran superado serán nombrados, a propuesta del Subsecretario del Ministerio de Justicia, funcionarios de carrera mediante Resolución del Secretario de Estado para la Administración Pública, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», y en la que se indicará el destino adjudicado.

8.6 La toma de posesión de los aspirantes aprobados será efectuada en el plazo de un mes, contado desde la fecha de la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado».

8.7 En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, el Ministerio para las Administraciones Públicas, a través del INAP y en colaboración con los Centros de Formación de Funcionarios competentes, en cada caso, velará por la formación de los aspirantes seleccionados en el dominio de la lengua oficial de las Comunidades Autónomas en las que obtengan destino, una vez nombrados funcionarios de carrera.

9. Norma final

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados, en los casos y en la forma establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Asimismo, la Administración podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones del Tribunal, conforme a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 10 de diciembre de 1990.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1990), el Subsecretario, Fernando Pastor López.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

ANEXO I

Proceso de selección y valoración

1. Proceso de selección

El proceso de selección constará de las siguientes fases:

- A) Oposición.
- B) Periodo de prácticas.

Fase de oposición: La fase de oposición constará de cuatro ejercicios, los tres primeros de carácter eliminatorio.

Primer ejercicio: Contestar por escrito a dos cuestionarios de respuesta alternativa destinado a determinar la aptitud, adecuación e idoneidad de los candidatos al puesto de trabajo que va a desempeñar. La duración máxima de esta parte será de noventa minutos.

Segundo ejercicio: Contestar por escrito a un cuestionario de 60 preguntas de respuesta alternativa que versará sobre el contenido completo del programa. La duración máxima de esta parte será de cuarenta y cinco minutos.

Tercer ejercicio: Constará de dos partes:

a) Contestar por escrito 20 preguntas abiertas de las que 10 versarán sobre los temas que figuran en la primera parte del programa y 10 sobre la segunda parte del mismo. La duración máxima de esta parte será de una hora y treinta minutos.

b) Resolver por escrito cuatro supuestos prácticos desglosados en preguntas en número no superior a 10 y que versará sobre el contenido de la tercera parte del programa. La duración máxima de este ejercicio será de una hora y treinta minutos.

Cuarto ejercicio: Voluntario y de méritos. Consistirá en copiar a máquina durante diez minutos el texto que facilite el Tribunal. No se admitirá para la realización de este ejercicio la utilización de máquinas con memoria ni con cintas correctoras.

Los ejercicios tercero y cuarto podrán realizarse en una misma sesión.

Período de prácticas: El período de prácticas, organizado por la Escuela de Estudios Penitenciarios, tendrá una duración mínima de cuatro semanas y se realizará en establecimientos penitenciarios dependientes de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

Las prácticas comprenderán tanto el desempeño de las funciones propias del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias como la formación en aquellas materias de carácter profesional de las que se facilite material didáctico y asesoramiento por parte del Centro de formación.

El programa concreto de formación teórico-práctico será oportunamente establecido por el órgano competente de la Escuela de Estudios Penitenciarios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.º de su Reglamento.

Aquellos aspirantes que, habiendo superado la primera fase del proceso selectivo, vinieren prestando servicio en los centros penitenciarios como funcionarios de empleo interino, podrán, a criterio de la Administración, seguir desempeñando su servicio durante el período de prácticas en el mismo centro penitenciario de procedencia hasta su nombramiento como funcionarios de carrera. Asimismo quedarán eximidos de aquellas materias y pruebas, según establezca la Escuela de Estudios Penitenciarios, cuyos conocimientos se consideren suficientemente acreditados por el anterior desempeño del puesto como funcionarios interinos.

2. Valoración

Fase de oposición: Los ejercicios de la oposición se calificarán de la siguiente manera:

Primer ejercicio: Se calificará de «apto» o «no apto».

Segundo ejercicio: Se otorgará una calificación máxima de 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para acceder al ejercicio siguiente.

El Tribunal corregirá el primer ejercicio, no viniendo obligado a corregir el segundo de aquellos aspirantes que no obtuvieren la calificación de «apto» en el primero para acceder al ejercicio siguiente.

Tercer ejercicio: Por cada una de las dos partes, ambas eliminatorias, se otorgará una calificación máxima de 10 puntos, precisándose para superar el ejercicio obtener un mínimo de 10 puntos en su conjunto y al menos 4 puntos en cualquiera de las dos partes.

El Tribunal corregirá en primer lugar la primera parte, no viniendo obligado a corregir la segunda parte de aquellos aspirantes que no obtuvieran el mínimo requerido en la primera parte para acceder a la prueba siguiente.

Cuarto ejercicio: Se otorgará una calificación de cero a tres puntos.

Los aspirantes que, habiendo alcanzado el 60 por 100 de la puntuación máxima del segundo ejercicio, no aprobaran la fase de oposición, podrán conservar dicha puntuación y estarán exentos de realizar tal ejercicio en las pruebas selectivas inmediatamente siguientes para ingreso en este Cuerpo. En ningún caso se conservará la calificación obtenida en el primer ejercicio para futuras convocatorias.

A tal efecto los aspirantes que en la fase de oposición anterior hubieren aprobado el primer o segundo ejercicio, se les conservará dicha puntuación y estarán exentos de realizar el segundo o tercer ejercicio en la presente oposición.

La calificación final de la oposición vendrá determinada por la suma total de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios.

En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida por los aspirantes empatados en el segundo ejercicio y, caso de persistir el empate, a la mayor puntuación obtenida en el tercer ejercicio. Si persistiese el empate, éste se dirimirá por orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados, iniciándose el citado orden por la letra a que se refiere la base 6.1 de la presente convocatoria.

Período de prácticas: La calificación del período de prácticas otorgada por la Escuela de Estudios Penitenciarios será de «apto» o «no apto».

Para ser calificado como «apto» será preciso obtener una puntuación de, al menos, 5 puntos en todas las materias objeto de evaluación y contenidos en el material didáctico facilitado a los aspirantes por la Escuela de Estudios Penitenciarios, así como no ser objeto de informe final desfavorable, debidamente razonado y como tal asumido por parte

del Centro de formación, del Director del establecimiento penitenciario de destino.

La Escuela de Estudios Penitenciarios determinará el carácter fundamental o complementario de las distintas materias. Las primeras serán objeto de calificación independiente. Las materias complementarias podrán, a lo sumo, ser objeto de una calificación conjunta. Para tener derecho a la realización de las diferentes pruebas de calificación los alumnos deberán haber realizado al menos el 75 por 100 de las jornadas del período de prácticas, cualesquiera que fueran las causas que motivaron o justificaron la posible inasistencia.

ANEXO II

Parte primera. Derecho Penal

1. El Derecho Penal: Concepto, contenido y fuentes. El poder punitivo del Estado: Concepto y límites. El principio de legalidad y las garantías de él derivadas.

2. El Código Penal español vigente: Breve referencia a su contenido y consideración de sus principios inspiradores. La Ley penal en el tiempo y en el espacio. Reglas de interpretación de la Ley penal.

3. El delito: Concepto. Clasificaciones de la infracción criminal. La acción. La tipicidad. La antijuricidad. Las causas de justificación.

4. El delito (II): La imputabilidad. La culpabilidad y sus formas. Las causas de inimputabilidad y de ausencia de culpa. La punibilidad. Las causas de exclusión de la pena. La extinción de la responsabilidad penal.

5. El delito (III): Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Atenuantes. Agravantes. Mixtas.

6. El delito (IV): El delito consumado y las formas imperfectas de aparición. Autoría y participación criminal. Concurso de leyes y concurso de delitos.

7. La pena (I): Concepto. Fines. Clases. Reglas de determinación de la pena. Reglas de ejecución de la pena. La individualización de la pena. La rehabilitación penal.

8. La pena (II): La pena privativa de libertad: Concepto. Breve referencia a su desarrollo histórico. Los grandes sistemas penitenciarios.

9. La pena (III): La pena privativa de libertad (cont.): Los efectos nocivos de la prisión. La crisis de la pena de prisión. Sustitutivos de la pena de prisión.

10. Delitos contra las personas: Delitos contra la vida, contra la integridad corporal, contra la honestidad, contra el honor y contra la libertad individual.

11. Delitos contra la propiedad: Hurto. Robos. Estafas. Receptación.

12. Delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos, con especial referencia a la infidelidad en la custodia de presos, los abusos contra la honestidad, el cohecho y la detención ilegal.

13. Delitos contra la Administración de Justicia, con especial referencia al quebrantamiento de condena y la evasión de presos.

14. La jurisdicción penal. El proceso penal: Concepto, objeto y tipos. Las partes en el proceso penal. Los actos procesales con especial referencia a las medidas cautelares que suponen privación de libertad y a las resoluciones judiciales.

15. El denominado procedimiento ordinario: Principios fundamentales. Ambito de aplicación. Fases.

16. El procedimiento abreviado introducido por la Ley Orgánica 7/1988, de 28 de diciembre: Ambito de aplicación. Fases: De instrucción, intermedia, de juicio oral y de ejecución.

17. Teoría general de los recursos. Los recursos de reforma, apelación, súplica, queja, casación, revisión y amparo.

Parte segunda. Derecho Penitenciario

1. El Derecho Penitenciario: Concepto, contenido y fuentes. Breve referencia a la evolución histórica de la legislación penitenciaria en España. La normativa penitenciaria vigente. Las líneas generales de la ejecución en nuestro ordenamiento fijadas por el artículo 25.2 de la Constitución.

2. La relación jurídico-penitenciaria (I): Naturaleza y fundamento. Derechos de los internos: Clases y límites, sistema de protección y régimen de garantías. Deberes de los internos.

3. La relación jurídico-penitenciaria (II): Prestaciones de la Administración Penitenciaria: Instrucción y educación. Asistencia religiosa. Vestuario, equipo y utensilios. Asistencia sanitaria e higiénica.

4. La relación jurídico-penitenciaria (III): Prestaciones de la Administración Penitenciaria (cont.): Alimentación. Economatos administrativos. El trabajo penitenciario: Naturaleza de la relación laboral penitenciaria, análisis de la normativa vigente y breve referencia sobre el Organismo autónomo «Trabajos Penitenciarios».

5. Régimen Penitenciario (I): Concepto y principios inspiradores. Régimen general de los establecimientos penitenciarios: Estructura física y ubicación de los establecimientos. Medios materiales y personales. Criterios de organización. El horario y la regulación de las actividades.

6. Régimen penitenciario (II): Régimen general de los establecimientos penitenciarios (cont.): Las actividades de seguridad y vigilancia:

Especial referencia a las medidas preventivas ordinarias de observación y conocimiento de los internos, clasificación interior, recuentos, registros y controles y a las excepcionales de intervención y suspensión de comunicaciones, utilización de medios coercitivos y aplicación del régimen del artículo 10 de la Ley Orgánica General Penitenciaria.

7. Régimen penitenciario (III): Régimen general de los establecimientos penitenciarios (cont.); Ingresos y excarcelaciones. Intervención de valores, dinero y alhajas. Peculio y fondo de ahorro. Conducciones y traslados. Clasificación de los establecimientos.

8. Régimen penitenciario (IV): Establecimientos de preventivos: Normas reglamentales propias de los mismos. El principio de presunción de inocencia. Establecimientos especiales. Tipos. Normas generales. Particularidades de cada tipo de establecimiento.

9. Régimen penitenciario (V): Establecimientos de cumplimiento: Aspectos generales. Coordinación entre tratamiento y régimen: Las necesidades de tratamiento como criterio ordenador de las actividades reglamentales. Particularidades propias de los regímenes ordinario, abierto y cerrado. El régimen de los establecimientos para jóvenes.

10. Régimen Penitenciario (VI): El derecho disciplinario de los internos: Concepto y fundamento. Méritos y recompensas. Faltas y sanciones. Procedimiento sancionador. Ejecutoriedad. Prescripción y cancelación.

11. Régimen Penitenciario (VII): Información. Quejas y recursos. Participación de los internos en las actividades del establecimiento. Relaciones del recluso con el mundo exterior: Especial referencia a las comunicaciones y visitas y a la recepción de paquetes y encargos.

12. Tratamiento Penitenciario (I): Concepto, fines y principios inspiradores. La observación del interno: El papel de los funcionarios de los servicios de vigilancia y seguridad interior. La clasificación en grados de tratamiento y el principio de individualización científica. La Central de observación.

13. Tratamiento Penitenciario (II): El programa de tratamiento. Métodos, actividades y elementos auxiliares del tratamiento. El papel de los funcionarios de los servicios de vigilancia y seguridad interior en la ejecución del tratamiento. La comunidad terapéutica.

14. Los permisos de salida: Breve referencia a su naturaleza, clases y procedimiento de concesión. Los beneficios penitenciarios: Breve referencia a su naturaleza, clases y procedimientos de concesión.

15. La libertad condicional: Requisitos para su concesión, procedimiento y revocación. El licenciamiento definitivo. La asistencia social penitenciaria: Fines, prestaciones y breve referencia sobre la Comisión de Asistencia Social.

16. El control de la actividad penitenciaria por el Juez de Vigilancia: Normativa vigente. Funciones. Cuestiones procesales. Los recursos contra sus resoluciones.

17. Organos colegiados. Normas comunes. Juntas de Régimen y Administración: Composición y funciones. Equipos de Observación y Tratamiento: Composición y funciones.

18. Organos unipersonales: Director. Subdirectores. Administrador. Jefes de Servicios.

19. El Personal de Instituciones Penitenciarias. Estructura de los diferentes Cuerpos de Instituciones Penitenciarias. Especial referencia al Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias. Personal en régimen de Derecho laboral.

20. Funciones generales atribuidas al personal dependiente de Instituciones Penitenciarias en relación con los diferentes puestos de trabajo en los Establecimientos Penitenciarios y Comisiones de Asistencia Social.

Tercera parte

1. Contabilidad: Concepto y objetivos. Concepto de cuenta. Normas sobre cargo y abono. La partida doble. Plan General de Contabilidad Pública: Grupos de cuentas.

2. Libros de contabilidad: Enumeración y objetivo de cada uno de ellos. Asientos de Diario y Mayor. Confección de balances y sumas y saldos. Cierre de ejercicio.

3. Oficinas de Régimen: Organización. Libros y ficheros de control de población reclusa. Estructura y documentos que contiene el expediente personal del interno.

4. Trámites administrativos relativos a vicisitudes que dan lugar a ingresos y salidas de establecimiento. Testimonio de sentencia y liquidación de condena: Estructura y contenido. Cálculo de fechas de cumplimiento.

5. Cometidos de la Oficina de Identificación. Obtención de dactilogramas. Clasificación de dactilogramas. Verificación de la identidad en base al dactilograma.

6. Funcionamiento administrativo de la Oficina de Servicio Interior. Redacción de partes disciplinarios, de recuento y otros. Realización de trámites relativos a las unidades de servicios de: Acceso, rastreo, comunicaciones y visitas, ingresos y salidas, recepción y salida de paquetes y encargos.

7. Cometido y esquema de funcionamiento administrativo de las oficinas de: Dirección, Equipos de Observación y Tratamiento, Administración, Economato Administrativo.

ANEXO III

Tribunales

Tribunal 1

Titular:

Presidente: Don Fernando Romero Angulo, Cuerpo Técnico de Instituciones Penitenciarias.

Secretario: Don Emilio Carnicer Labrador, Cuerpo Ayudantes de Instituciones Penitenciarias.

Vocales: Don José Suárez Tascón, Cuerpo Especial de Instituciones Penitenciarias; don Guillermo Miranda Gómez de Echevarri, Cuerpo Especial de Instituciones Penitenciarias, y don Herminio Juan Juan, Cuerpo Ayudantes de Instituciones Penitenciarias.

Suplente:

Presidente: Don Jaime Alonso Ferreras, Cuerpo Especial de Instituciones Penitenciarias.

Secretario: Don Mariano Martín López, Cuerpo Especial de Instituciones Penitenciarias.

Vocales: Doña Lourdes Toscano Liria, Cuerpo Especial de Instituciones Penitenciarias; doña Amparo Fernández Blanco, Cuerpo Especial de Instituciones Penitenciarias, y don Francisco Javier Sancho González, Cuerpo Especial de Instituciones Penitenciarias.

Tribunal 2

Titular:

Presidente: Don Jaime Ventura del Aguila, Cuerpo de Gestión de la Administración Civil del Estado.

Secretaria: Doña Rosa Bretón Bernal, Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias.

Vocales: Doña Pilar de las Heras Tijero, Cuerpo de Profesores de Enseñanza General Básica de Instituciones Penitenciarias; doña Carmen Ruiz Díaz, Cuerpo Técnico de Instituciones Penitenciarias, y don Javier Ramírez Tomé, Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias.

Suplente:

Presidenta: Doña Laura Lledot Urrutia, Cuerpo Técnico de Instituciones Penitenciarias.

Secretario: Don Pedro Martín Moreno, Cuerpo Especial de Instituciones Penitenciarias.

Vocales: Doña Paloma Matías Benayas, Cuerpo de Profesores de Enseñanza General Básica de Instituciones Penitenciarias; don Miguel A. Galache Blanco, Cuerpo Especial de Instituciones Penitenciarias, y don Marcelo Vázquez Hernández, Cuerpo Especial de Instituciones Penitenciarias.

Tribunal de Canarias

Titular:

Presidenta: Doña Mercedes Belaustegui Alonso, Cuerpo Técnico de Instituciones Penitenciarias.

Secretario: Don Luis Carlos Aragón Pérez, Cuerpo Especial de Instituciones Penitenciarias.

Vocales: Don Joaquín García Gómez, Cuerpo Especial de Instituciones Penitenciarias; don Máximo Herrero González, Cuerpo Especial de Instituciones Penitenciarias, y don Carlos Rodríguez Rodríguez, Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias.

Suplente:

Presidente: Don Francisco Sanz García, Cuerpo Especial de Instituciones Penitenciarias.

Secretaria: Doña María del Mar Rodríguez Pérez, Cuerpo Especial de Instituciones Penitenciarias.

Vocales: Don Florencio Gutiérrez Alonso, Cuerpo de Profesores de Enseñanza General Básica de Instituciones Penitenciarias; don Virgilio Valero García, Cuerpo Técnico de Instituciones Penitenciarias, y don José Manuel Lechazo Sáez, Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias.

ANEXO IV

Don/doña
 con domicilio en
 y documento nacional de identidad número
 declara bajo juramento o promete, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo
 que no ha sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

(Lugar, fecha y firma.)